

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Torres Cruet contra la desestimación presunta por silencio administrativo, de la petición en su día formulada por el recurrente, debemos declarar y declaramos nulos los acuerdos de la Administración, en aplicación del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de ocho de junio, que afectaron al actor, declarándose que los efectos económicos, administrativos y funcionariales del mismo deben retrotraerse, a efectos activos y pasivos al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, en igualdad de condiciones que lo fueron para los restantes funcionarios de la Administración Civil, que comenzaron a percibir sus haberes con cargo a un crédito de personal, de los Presupuestos Generales del Estado, Ministerio de la Gobernación; sin expresa imposición de costas a ninguno de los litigantes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ibáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22305

ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Cándido Rico Hernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 9 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 646/77, interpuesto por Cándido Rico Hernández contra este Departamento, sobre retribución de nuevos sueldos atribuidos por el Decreto 1556/1972;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Rico Hernández contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición en su día formulada por el recurrente, debemos declarar y declaramos nulos los acuerdos de la Administración, en aplicación del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de ocho de junio, que afectaron al actor, declarándose que los efectos económicos, administrativos y funcionariales del mismo deben retrotraerse, a efectos activos y pasivos, al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, en igualdad de condiciones que lo fueron para los restantes funcionarios de la Administración Civil, que comenzaron a percibir sus haberes con cargo a un crédito de personal de los Presupuestos Generales del Estado, Ministerio de la Gobernación; sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas a ninguno de los litigantes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ibáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22306

ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por José María Estrada Parlade.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 9 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 642/1977, interpuesto por José María Estrada Parlade contra este Departamento, sobre nuevos sueldos atribuidos por el Decreto 1556/1972.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Estrada Parlade contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición en su día formulada por el recurrente, debemos declarar y declaramos nulos los acuerdos de la Administración, en aplicación del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de ocho de junio que afectaron al actor, declarándose que los efectos económicos, administrativos y funcionariales del mismo deben retrotraerse, a efectos activos y pasivos, al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, en igualdad de condiciones que lo fueron para los restantes funcionarios de la Administración Civil, que comenzaron a percibir sus haberes con cargo a un crédito de personal de los Presupuestos Generales del Estado, Ministerio de la Gobernación; sin expresa imposición de costas a ninguno de los litigantes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ibáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22307

ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Oscar Terceiro Pinedo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 16 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 95/1978, interpuesto por Oscar Terceiro Pinedo contra este Departamento, sobre adjudicación de la plaza de Jefe de la Sección de Pediatría,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por la representación procesal de don Oscar Terceiro Pinedo contra la Administración General del Estado, declaramos que es conforme al Ordenamiento Jurídico la desestimación, por silencio administrativo, de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de trece de junio de mil novecientos setenta y siete, dictada por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial de Salamanca de cuatro de abril de mil novecientos setenta y siete, por la que se propuso como Jefe de Sección de Pediatría de la Residencia Sanitaria "Virgen de la Vega", de Salamanca, a don Vicente Satamartina Oliva, por lo que no ha lugar al reconocimiento de la situación jurídica individualizada pretendida, sin hacer condena en las costas de este proceso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ibáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22308

ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Melitón Villanueva Herrán.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 28 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo números 175/77, y acumulados a éste, 176 y 177/77, interpuesto por Melitón Villanueva Herrán contra este Departamento sobre complemento de destino desde 1 de abril de 1974, devengados como Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación procesal de don Melitón Villanueva Herrán, a través de los recursos contencioso-administrativos de esta Sala números ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis y ciento setenta y siete de mil novecientos setenta y siete, contra resolución presunta, por silencio administrativo, de las peticiones formuladas a la Dirección General de Sanidad para que le fuesen abonadas el ochenta por ciento de las retribuciones que correspondían al cargo de facultativo Ayudante de Sección desde quince de mayo de mil novecientos setenta y tres, hasta la fecha de la petición, los complementos de destino desde uno de abril de mil novecientos setenta y cuatro devengados como Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria de Valladolid y el ochenta por ciento de los haberes como tal Inspector, cargo que desempeñó desde el uno de julio de mil novecientos setenta y dos hasta el diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco, cuyas resoluciones, en cuanto denegatorias del derecho reclamado, están ajustadas a derecho, sin hacer expresa condena en costas a las partes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22309 *ORDEN de 23 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Polo Carrascosa.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.024, interpuesto por don José Luis Polo Carrascosa contra este Departamento, sobre dos sanciones de suspensión de empleo y sueldo de dos meses cada una, como autor de dos faltas graves,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22310 *ORDEN de 23 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José López Prado.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 11 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 41.149, interpuesto por don José López Prado contra este Departamento, sobre denegación de bonificación de cuotas de la Seguridad Social a trabajadores mayores de cuarenta años,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, debiendo anular como anulamos los mencionados acuerdos por no ser conformes al ordenamiento jurídico; declaramos el

derecho de don José López Prado a obtener la bonificación del ciento por ciento de las cuotas de la Seguridad Social correspondiente al trabajador don Miguel Díaz Blanco; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

22311 *ORDEN de 23 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Miguel Iscar y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.215, interpuesto por don Félix Miguel Iscar y otros contra este Departamento, sobre modificación de Estatutos de Personal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con previa declaración de su admisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Félix Miguel Iscar, don Angel Amaro Lasheras, don Felipe López Herrans, doña Teresa Sauras Ochoa, doña Carlota Rubio Rosich, don Santiago Sánchez Sanvicente, doña Pilar Muñoz Sánchez, don Juan Herrero Pérez, don Mariano Villanueva Bejarano, doña Carmen Moreno Rodríguez, don Luis Domenech San José, don Miguel Angel González de Orduña, don Evaristo Molero Collantes, don Amalio Marchán Hidalgo, don Luis Muriel Fuentes, don Santiago Ruiz del Portal, don Enrique Morell Lenche, don Francisco Montecinos García, don Francisco Quiroga Rodríguez, don Domingo Martínez Martín, doña Carmen Caballero Tapia, don José Cristóbal Velasco, don Carlos Marzoa Rojo, don Pedro Gállego Carrero, don Emilio García García, doña María Luisa Pascual Benito, doña María del Carmen Medina Aguilera, don Pedro Lozano Fernández, don Luis Arrans Moncalvillo, don José María Mendaña Álvarez, don Fernando Guerrero Merino, doña Manuela Mulas González, don Feliciano Gómez Heras y don Miguel Angel García Azcutia, contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo de treinta de marzo y diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres por las que se modificó el sistema de pagas extraordinarias establecidas en el artículo sesenta y siete, uno, c), del Estatuto de Funcionarios del Instituto Nacional de Previsión, por ser dichas Ordenes conformes a derecho, y ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22312 *ORDEN de 23 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamientos de Puebla de San Miguel y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 5 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 404.637, interpuesto por Ayuntamientos de Puebla de San Miguel y otros contra este Departamento, sobre Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice: